

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

1. En atención a lo solicitado por el Juzgado 23 de Familia de Bogotá D.C., y teniendo en cuenta que el referido despacho judicial dispuso la acumulación de las actuaciones mediante auto de 12 de febrero de 2020, se dispone, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 148 y s.s., del C.G.P., remitir el proceso de la referencia al Juzgado homólogo para los fines legales pertinentes. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

2. Revisada la actuación se advierte que el auto de 28 de septiembre de 2021 obrante en el archivo 003 del expediente digital, corresponde al proceso de exoneración de alimentos No. 2009-00902 04, por lo anterior, se ordena por secretaría incorporarlo en la actuación que corresponde, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente trámite se allegó comunicación del Juzgado 23 de Familia de esta ciudad, desde el 26 de noviembre de 2020, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 24 de enero de los cursantes, conforme se indica en el informe secretarial que antecede; y advirtiendo que, si bien es cierto, con la implementación de la virtualidad generada por la Pandemia del Coronavirus – Covid 19 se presentaron varios traumatismos en las actuaciones, desempeño de funciones y prestación del servicio a los usuarios, el suscrito, como titular del Despacho ha venido realizando varias reuniones y gestiones con el equipo de trabajo a efectos de concretar ajustes necesarios para mejorar y superar las irregularidades evidenciadas, así como brindar atención adecuada a los usuarios; que, en consecuencia, ante la recurrencia en las anomalías presentadas en el trámite del proceso, se Dispone **COMUNICAR** la situación presentada en este asunto, respecto a las demoras y retrasos evidenciados en las funciones y actuaciones propias del señor Secretario del Despacho, **OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ**<sup>1</sup> a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**, para que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia y se determine si el referido colaborador incurrió en falta disciplinaria al omitir dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P. **Oficiese como corresponda, adjuntando copia de las piezas procesales que conforman el plenario, así como los Oficios dirigidos al referido colaborador de 15 de junio y 7 de julio de 2021 por parte del titular del Despacho. En todo caso, PROCEDA SECRETARIA a elaborar informe de los trámites en los que se ha realizado el mismo requerimiento, y se han compulsado igualmente las copias respectivas.**

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta que el referido servidor ocupaba el cargo en propiedad, y que si bien es cierto, presentó renuncia al mencionado cargo el 2 de febrero de la presente anualidad, también lo es, que las irregularidades advertidas por la parte demandante se presentaron en el ejercicio de sus funciones como Secretario del Juzgado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 046 de 24/03/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL  
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 019 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e5a5b6084e47d0f14c3eeb0b1c1df01e1ce045d1ec0c25ff3e9e0a45e4a7e8**

Documento generado en 23/03/2022 04:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>